

**CG764/2012**

**RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES, INSTAURADO EN CONTRA DE LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y MOVIMIENTO CIUDADANO, INTEGRANTES DE LA OTRORA COALICIÓN “MOVIMIENTO PROGRESISTA”, IDENTIFICADO COMO Q-UFRPP 59/12**

Distrito Federal, 5 de diciembre de dos mil doce.

**VISTO** para resolver el expediente **Q-UFRPP 59/12**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos políticos nacionales.

**ANTECEDENTES**

**I. Escrito de queja.** El veinticinco de junio de dos mil doce, se recibió en la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos (en adelante Unidad de Fiscalización) el escrito de queja presentado por el C. Rogelio Carbajal Tejada, Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral, mediante el cual denuncia a la otrora Coalición “Movimiento Progresista” por diversos hechos que pudieran constituir infracciones en materia de financiamiento y gastos de los partidos políticos.

**II. Hechos denunciados y elementos probatorios.** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 34, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se listan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja.

## **“HECHOS**

*(...) El 30 de mayo del 2012, fue un hecho público y notorio que el C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Coordinador General de Campaña del C. Andrés Manuel López Obrador y con facultades para emitir dichas declaraciones como el mismo lo asume, reconoció públicamente que la única persona autorizada para solicitar recursos a nombre y representación del citado candidato presidencial para financiamiento de su campaña es la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, en su calidad de Presidente del Comité de Financiamiento de dicha campaña presidencial. Las mencionadas declaraciones fueron hechas en la mesa debate entre los coordinadores generales de campaña de los candidatos presidenciales, realizada en el programa denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, misma que se transmitió y difundió en dicha fecha en la frecuencia de radio 102.5 FM y en el canal de televisión 52Mx en diversos sistemas de televisión por cable.*

*(...)*

*El mismo 30 de mayo, se publicó en la página de internet del Periódico “El Universal” la nota titulada “Nadie está autorizado para pedir recursos: Monreal” (...) en las que se ratifica el contenido de las declaraciones previas realizadas en el mencionado programa de radio y televisión denominado “Primera Emisión con Carmen Aristegui”, en el sentido de manifestar que la única persona autorizada para solicitar recursos a nombre y representación del C. Andrés Manuel López Obrador, candidato presidencial de la Coalición Movimiento Progresista, para el financiamiento de dicha campaña presidencial es la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz*

*(...)*

*El pasado 21 de junio de la anualidad en curso, el vocero de la campaña de la C. Josefina Eugenia Vázquez Mota, candidata presidencial del Partido Acción Nacional, Juan Ignacio Zavala, a través de conferencia de prensa convocada para tal efecto, hizo de conocimiento público, que a través de dos cuentas personales de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, tesorera del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Presidenta del Comité de Financiamiento de la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador, correspondientes a los bancos Inbursa y BBVA Bancomer, números de cuenta Inbursa: (...) y BBVA Bancomer: (...), entre 2002 y 2010 fueron depositados 90 millones de pesos para el financiamiento de la citada campaña.*

*(...)*

*Cabe señalar que de la adminiculación de los hechos expuestos se advierte que se debe investigar el origen y destino de 90 millones de pesos, realizados como depósitos bancarios a dos cuentas de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, tesorera del Movimiento de Regeneración Nacional (Morena) y Presidenta del Comité de Financiamiento de la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador, correspondientes a los bancos Inbursa y BBVA Bancomer, números de cuenta Inbursa: (...) y BBVA Bancomer: (...), entre 2002 y 2010, para el financiamiento de la campaña del citada (sic) candidato presidencial, lo cual constituye un fraude a la normatividad electoral, en razón de que fueron debidamente reportadas con el carácter de aportaciones aportaciones (sic) a los partidos políticos que integran la citada coalición y a la campaña presidencial.*

*Para tal efecto, se solicita que la autoridad electoral realice las diligencias necesarias ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para verificar la existencia de los depósitos en comento, así como, el origen y destino de los mismos por constituir aportaciones ilegales no reportadas al Instituto Federal Electoral a efecto de computar para el tope de gastos de la campaña presidencial del C. Andrés Manuel López Obrador.*

(...)"

#### Elementos probatorios aportados:

- Documental privada, consistente en la impresión de una nota publicada en internet, ubicada en la siguiente liga: <http://ww2.noticiasmvs.com/entrevistas/primer-emision-con-carmen-aristegui/luis-videgaray-ricardo-monreal-y-roberto-gil-zuarth-460.html>
- Documental privada, consistente en la impresión de una nota publicada en internet, ubicada en la siguiente liga: <http://redpolitica.mx/ruta-electoral/nadie-esta-autorizado-para-pedir-recursos-monreal>
- Documental privada, consistente en la impresión de una nota publicada en internet, ubicada en la siguiente liga: <http://colorelectoral.excelsior.com.mx/nota/q/842928>
- Documental privada, consistente en la impresión de una nota publicada en internet, ubicada en la siguiente liga: <http://www.proceso.com.mx/?p=311744>
- Documental privada, consistente en la impresión de una nota publicada en internet, ubicada en la siguiente liga:

<http://www.milenio.com/cdb/doc/noticias2011/5d1243283c3bd0bfd0cda0813d65afa0>

- Prueba técnica consistente en un disco compacto que contiene la grabación de audio de la entrevista realizada al C. Ricardo Monreal Ávila, en su carácter de Coordinador General de Campaña del C. Andrés Manuel López Obrador, en el programa “Primera Edición con Carmen Aristegui”.

**III. Acuerdo de Recepción.** El veintiocho de junio de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó integrar el expediente respectivo, registrándolo en el libro de gobierno, asignarle el número de expediente **Q-UFRPP 59/12**, notificar al Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral de su recepción y publicar el Acuerdo en los estrados de este Instituto.

**IV. Publicación en estrados del acuerdo de recepción del procedimiento de queja.**

- a) El veintiocho de junio de dos mil doce, se fijó en los estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de recepción del procedimiento de mérito y la cédula de conocimiento.
- b) El tres de julio de dos mil doce, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los estrados de la Unidad de Fiscalización, el citado acuerdo de recepción, la cédula de conocimiento y mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente.

**V. Aviso de inicio del procedimiento de queja al Secretario del Consejo.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7109/2012, la Unidad de Fiscalización comunicó al Secretario del Consejo General de este Instituto la recepción del escrito de queja y el inicio del procedimiento de mérito.

**VI. Notificación del inicio del procedimiento de queja.** El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficios UF/DRN/7110/2012, UF/DRN/7111/2012 y UF/DRN/7112/2012, la Unidad de Fiscalización notificó el inicio del procedimiento de queja de mérito a los Representantes Propietarios de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista” ante este Consejo General.

**VII. Razones y constancias.** El veintiocho de junio de dos mil doce, el Director General de la Unidad de Fiscalización levantó razones y constancias de la página de Internet proporcionadas por el quejoso como elementos probatorios de los hechos denunciados.

**VIII. Requerimiento de información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

- a) El veintinueve de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7161/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información diversa y documentación referente a las cuentas bancarias de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., correspondientes a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y relacionadas dentro del escrito de queja presentado.
- b) El trece de julio de dos mil once, mediante oficio número 220-1/219099/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada en el inciso anterior, correspondiente a la cuenta de la institución bancaria Banco Inbursa, S.A.
- c) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219316/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información relativa a la cuenta de Banco BBVA Bancomer, S.A.
- d) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8843/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a los cheques librados de la cuenta de Banco Inbursa, S.A. por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- e) El treinta y uno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9354/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a los cheques librados de la cuenta de BBVA Bancomer, S.A. por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- f) El seis de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/219981/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada, descrita en el inciso d) del presente antecedente.

- g) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 220-1/4612563/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió la información solicitada, descrita en el inciso e) del presente antecedente.
- h) El cinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10774/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores información respecto a los cheques librados de la cuenta de Banco Santander (México), S.A. por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- i) El dieciséis de octubre de dos mil once, mediante oficio número 220-1/4610863/2012, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitió copia del informe presentado por Banco Santander (México), S.A., así como de la documentación solicitada y mencionada en el apartado anterior.

**IX. Solicitud de información y documentación a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.**

- a) El veintiocho de junio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7162/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, información sobre la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.
- b) El tres de julio de dos mil doce, mediante oficio STN/14026/2012, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores remitió la información solicitada.

**X. Requerimiento de información al Representante de la Coalición “Movimiento Progresista”.**

- a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7672/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de la Coalición “Movimiento Progresista” información relativa a la participación de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz dentro de la campaña presidencial del candidato registrado por esa coalición y sobre posibles aportaciones de dicha ciudadana a la campaña.
- b) El dieciséis de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, los representantes propietarios de los partidos integrantes de la entonces Coalición “Movimiento Progresista” ante este Consejo General, dieron respuesta al oficio descrito en el inciso inmediato anterior.

**XI. Solicitud de información y documentación a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros.**

- a) El cinco de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/296/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros (en adelante Dirección de Auditoría), informara si dentro de la documentación a su cargo obran registros de aportaciones realizadas por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz hacia alguno de los partidos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”.
- b) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/352/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, informara si dentro de la documentación a su cargo obran registros de determinadas empresas y personas físicas como proveedores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- c) El veinticinco de septiembre de dos mil doce, mediante oficio UF-DA/1223/12, de veinticinco de septiembre de dos mil doce, la Dirección de Auditoría respondió que no localizó a ninguna de las personas físicas o jurídico colectivas solicitadas, que hubieran sido reportadas como proveedores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- d) El siete de noviembre de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/491/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría informara si dentro de la documentación a su cargo obran registros de aportaciones realizadas por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz desde el ejercicio dos mil nueve al mes de julio de dos mil doce, hacia alguno de los partidos integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”.
- e) El dieciséis de noviembre de dos mil doce, mediante oficios UF-DA/1306/12 y UF-DA/1313/12, la Dirección de Auditoría dio respuesta a los requerimientos realizados, señalados en los incisos a) y d) de este apartado.

**XII. Requerimiento de información a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.**

- a) El veintiuno de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/7695/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz información relativa a su participación dentro de la campaña presidencial del candidato registrado por la entonces Coalición “Movimiento Progresista”,

asimismo, si era militante de alguno de los partidos integrantes de la otrora Coalición y si había llevado a cabo alguna aportación a favor de la campaña presidencial citada.

- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, dio respuesta al oficio descrito en el inciso inmediato anterior.

### **XIII. Requerimiento de información al C. Ricardo Monreal Ávila.**

- c) El veintitrés de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8300/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila información referente a la participación de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz dentro de la campaña presidencial del entonces candidato presidencial por la otrora Coalición “Movimiento Progresista” y sobre alguna aportación que dicha ciudadana hubiera realizado a favor de la campaña presidencial en comento.
- b) El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Ricardo Monreal Ávila, dio respuesta al oficio descrito en el inciso inmediato anterior.

### **XIV. Requerimiento de información y documentación al Servicio de Administración Tributaria.**

- a) El diecinueve de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/8762/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria información diversa y documentación referente a los datos que obren en sus registros respecto a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, así como información contenida en sus declaraciones anuales.
- b) El veintiséis de julio de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/9161/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria información respecto a los Registros Federales de Contribuyentes que aparecen dentro de los estados de cuenta de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz dentro del apartado de salidas de dinero, de cheques cobrados y de cheques librados por la citada ciudadana.
- c) El diecisiete de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10250/2012; la Unidad de Fiscalización dio vista al Servicio de Administración Tributaria,



para que en el ejercicio de sus atribuciones determine lo que en derecho corresponda.

- d) El veintinueve de agosto de dos mil doce, mediante oficio número 103-05-2012-900, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información solicitada en el inciso a) del presente antecedente.
- e) El treinta de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10778/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria información respecto a la Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.
- f) El siete de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios de número 103-05-2012-1074 y 103-05-2012-1294, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información solicitada en el inciso b) del presente antecedente.
- g) El veinte de septiembre y veintiséis de octubre de dos mil doce, mediante oficios número 103-05-2012-1144 y 103-05-2012-1282, el Servicio de Administración Tributaria remitió la información solicitada en el inciso e) del presente antecedente.

#### **XV. Ampliación del plazo para resolver.**

- a) El veinte de agosto de dos mil doce, dada la naturaleza de las pruebas ofrecidas y de la investigación que debía realizarse para substanciar adecuadamente el procedimiento que por esta vía se resuelve, el Director General de la Unidad de Fiscalización emitió el acuerdo por el que se amplía el plazo de sesenta días naturales para presentar a este Consejo General el Proyecto de Resolución.
- b) El veintiuno de agosto de dos mil doce, mediante oficio UF/DRN/10249/2012, la Unidad de Fiscalización informó al Secretario del Consejo General del Instituto el acuerdo mencionado previamente.

**XVI. Cierre de instrucción.** El treinta de noviembre de dos mil doce, la Unidad de Fiscalización acordó cerrar la instrucción de la queja de mérito y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

En virtud que se desahogaron todas las diligencias necesarias dentro del procedimiento en que se actúa, se procede a determinar lo conducente, de conformidad con los artículos 372, numeral 2 y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como el artículo 32 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización.

### CONSIDERANDO

**1. Competencia.** Que con base en los artículos 41, Base V, décimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c) y o); 109; 118, numeral 1, incisos h), i) y w); 372, numerales 1, incisos a) y b) y 2 y; 377, numeral 3 y 378 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 1, inciso c); 5; 6, numeral 1, inciso u); y 9 del Reglamento Interior de la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos de los Recursos de los Partidos Políticos, dicha Unidad es el órgano **competente** para tramitar, substanciar y formular el presente proyecto de Resolución, mismo que este Consejo General conoce a efecto de determinar lo conducente y en su caso, imponer las sanciones que procedan.

**2. Estudio de fondo.** Que al no existir cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver y habiendo analizado los documentos y las actuaciones que integran este expediente, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, integrada por los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento al omitir reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Esto es, en primer lugar deberá determinarse si los partidos integrantes de la citada Coalición o su candidato a la Presidencia de la República recibieron aportaciones por \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de las cuentas bancarias de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., aperturadas a nombre de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, como lo argumenta el quejoso en su escrito inicial. En segundo, si los partidos políticos investigados incumplieron con su obligación de reportar ante el órgano fiscalizador el beneficio económico obtenido por tales aportaciones, en

contravención de lo dispuesto en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que a la letra se transcriben

**Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales:**

**“Artículo 83**

*1. Los partidos políticos deberán presentar ante la Unidad los informes del origen y monto de los ingresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, atendiendo a las siguientes reglas:*

(...)

*d) Informes de campaña:*

(...)

*IV. En cada informe será reportado el origen de los recursos que se hayan utilizado para financiar los gastos correspondientes a los rubros señalados en el artículo 229 de este Código, así como el monto y destino de dichas erogaciones;*

(...)”

De la disposición trasunta se desprende que los partidos políticos nacionales tienen la obligación de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original este tipo de operaciones, es decir, tienen la obligación de reportar y presentar ante el órgano fiscalizador el registro contable de sus ingresos y egresos debidamente soportados, teniendo el órgano fiscalizador la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos políticos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

En este sentido, el cumplimiento de esta obligación, permite al órgano fiscalizador verificar el adecuado manejo de los recursos que los institutos políticos reciben, en una temporalidad determinada. En congruencia a este régimen de transparencia y rendición de cuentas, debe tomarse en cuenta que, para que efectivamente se cumpla con esta obligación es fundamental que los partidos políticos presenten toda aquella documentación comprobatoria que soporte la licitud de sus operaciones. Lo anterior, para que la autoridad fiscalizadora tenga plena certeza

de que cada partido político recibe únicamente recursos de origen cierto y lícito y que los aplica exclusivamente para los fines constitucional y legalmente permitidos.

Ahora bien, para poder determinar si los partidos integrantes de la entonces Coalición “Movimiento Progresista” incurrieron o no en alguna irregularidad es necesario realizar un análisis relativo al marco normativo atinente y a las circunstancias específicas del asunto.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 41, Base V, antepenúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos así como, 79, numeral 1; 81, numeral 1, incisos c), d), f) y t) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos es el órgano encargado de vigilar el origen, destino y aplicación de los recursos de los partidos políticos que por cualquier modalidad de financiamiento obtengan.

En lógica coherencia a este régimen, es que se ha establecido la obligación de los partidos políticos de presentar ante el órgano fiscalizador diversos tipos de informes, en el que reporten tanto el origen de sus ingresos como el destino y aplicación de sus erogaciones, obligación que implica remitir toda aquella documentación comprobatoria correspondiente.

Por lo que hace a los ingresos, es preciso señalar que conforme a lo dispuesto en el artículo 77, numeral 1 y 78, numeral 4 del Código de la materia, los partidos políticos obtienen recursos a través de un financiamiento público y un financiamiento privado. Por lo que se refiere a este último, se integra por: 1) financiamiento por militancia, consistente en las cuotas obligatorias ordinarias y extraordinarias de sus afiliados, por las aportaciones de sus organizaciones sociales y por las cuotas voluntarias y personales que los candidatos aportan exclusivamente para sus campañas; 2) financiamiento de simpatizantes, conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas de forma libre y voluntaria por las personas físicas o morales mexicanas con residencia en el país y no comprendidas en el artículo 77, numeral 2 del propio Código Comicial; 3) autofinanciamiento, constituido por los ingresos que obtienen de sus actividades promocionales como conferencias, espectáculos, rifas, sorteos, eventos culturales, ventas editoriales, entre otros; y 4) por los recursos que obtienen a través de fondos o fideicomisos.

Bajo al amparo de los preceptos legales aludidos, los partidos políticos tienen la obligación de reportar ante el órgano fiscalizador todo ingreso que obtengan. Dicho de otra manera, tienen la obligación de enterar a la autoridad fiscalizadora electoral todo beneficio económicamente cuantificable que se traduzca en un ingreso o recurso.

Ahora bien, la autoridad fiscalizadora electoral dando pleno cumplimiento al principio de exhaustividad, se avocó a sustanciar el procedimiento de mérito, para lo cual siguió una línea de investigación en tres vertientes distintas, todas referentes a las presuntas aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz a la campaña del otrora candidato presidencial por la entonces Coalición Movimiento Progresista en el Proceso Electoral Federal 2011-2012, o en su caso, aportaciones a los partidos políticos por parte de dicha ciudadana, durante los años planteados por el quejoso (2002-2010). La primera, referente a posibles aportaciones en efectivo; la segunda, respecto a posibles aportaciones mediante títulos de crédito y la última, en relación a posibles aportaciones en especie.

*Prima facie*, para determinar si la C. Polevnsky Gurwitz realizó aportaciones en efectivo a la campaña presidencial del otrora candidato a la entonces Coalición “Movimiento Progresista”, la Unidad de Fiscalización utilizó la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, ya señalada.

De esta forma, la autoridad fiscalizadora electoral se dio a la tarea de analizar un total de 303 depósitos y 143 retiros, que se reflejaron en los estados bancarios de las cuentas de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., bajo la titularidad de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.

Resultado del análisis realizado por dicha autoridad electoral a la documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores confrontada con la aquella que obra en los archivos de la Unidad de Fiscalización como resultado de los diversos informes que han presentado los partidos políticos investigados, se determinó que no existe coincidencia alguna entre los recursos que salieron de las cuentas de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y las cuentas bancarias reportadas por los partidos políticos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, en sus informes anuales y de campaña.

Asimismo, dentro del expediente Q-UFRPP 32/12 y su acumulado Q-UFRPP 33/12, en proceso de sustanciación por la Unidad de Fiscalización, obra oficio de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el que reporta las cuentas del otrora candidato de la Coalición, por lo que la autoridad fiscalizadora electoral

pudo determinar que tampoco existe coincidencia entre los recursos provenientes de las cuentas de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz y la cuenta del C. Andrés Manuel López Obrador.

Del análisis descrito a la documentación obtenida por esta autoridad, la Unidad de Fiscalización pudo esclarecer que los recursos provenientes de las cuentas investigadas pertenecientes a la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz no tuvieron como destino final las cuentas del entonces candidato a la presidencia por la otrora “Movimiento Progresista”, ni de alguno de los partidos integrantes de la citada Coalición, es decir, no existe un solo elemento en la documentación obtenida por esta autoridad que permita determinar lo contrario.

Es importante destacar que el quejoso en su denuncia mencionó que las aportaciones realizadas entre 2002 y 2010 **“fueron debidamente reportadas con el carácter de aportaciones a los partidos políticos que integran la citada coalición y a la campaña presidencial”**. Con la finalidad de corroborar lo anterior, mediante similares UF-DA/1306/2012 y UF-DA/1313/2012, la Dirección de Auditoría de la Unidad de Fiscalización informó respecto de la revisión contenida en los Dictámenes Consolidados respectivos:

**“Partido de la Revolución Democrática**

➤ *Por lo que corresponde a los años 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, reportó ingresos por aportaciones de Militantes y Simpatizantes; sin embargo, de la verificación a los respectivos controles de folios, no se localizaron aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.*

➤ *Por lo que corresponde al Informe Anual 2009, reportó ingresos por aportaciones de Militantes y Simpatizantes; sin embargo, de la verificación a los respectivos controles de folios, se localizaron aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwit en su carácter de Senadora de la Republica del Partido de la Revolución Democrática. A continuación se detallan los casos en comento:”*

No. Recibo	Fecha	Nombre	Importe	No. Afiliación	RFC
80	16-01-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	\$12,680.00	(...)	(...)
1518	12-02-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
3321	17-03-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
3727	17-04-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
3729	14-05-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)

No. Recibo	Fecha	Nombre	Importe	No. Afiliación	RFC
4140	10-06-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
4752	13-07-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
5141	13-08-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
5280	24-09-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
5468	08-10-09	Polevnsky Gurwitz Yeidckol	12,680.00	(...)	(...)
<b>Total Aportaciones</b>			<b>\$126,800.00</b>		

**“Partido del Trabajo**

➤ *Respecto a los años 2002 al 2011, reportó ingresos por aportaciones de Militantes y Simpatizantes; sin embargo, de la verificación a los respectivos controles de folios, no se localizaron aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.*

**Movimiento Ciudadano (antes convergencia)**

➤ *Por lo que corresponde a los años 2002 al 2011, de la verificación a los respectivos controles de folios, no se localizaron aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.*

*Adicionalmente, respecto de la revisión de los Informes de Precampaña y Campaña Federal 2011-2012, de los Partidos Políticos Nacionales integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”, se reportaron ingresos por aportaciones de Militantes y Simpatizantes; sin embargo, de la verificación a los respectivos controles de folios, no se localizaron aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz.*

*Finalmente, esta autoridad aun no cuenta con información y/o documentación respecto al Informe Anual 2012 de los partidos integrantes de la Coalición “Movimiento Progresista”.*

En consecuencia, la autoridad substanciadora pudo determinar que en el periodo referido por el denunciante (2002-2010) únicamente existen aportaciones de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwit, **en su carácter de Senadora de la Republica** del Partido de la Revolución Democrática, **en el año 2009**. Es decir, no se trata de aportaciones provenientes de cuentas particulares, ni tampoco se realizaron en todos lo años mencionados por el denunciante.

Es importante tener presente que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, la información proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores así como la proporcionada por la Dirección de Auditoría de Partidos Políticos, Agrupaciones Políticas y Otros, constituye una documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Por otra parte, mediante oficio UF/DRN/7672/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Representante de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, que confirmara si la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz había realizado aportaciones en beneficio de algún partido integrante de la citada Coalición y si la ciudadana en comento milita en alguno de dichos entes políticos. Mediante escrito de fecha trece de julio de dos mil doce, enviado de manera conjunta, los representantes propietarios ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral de los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, informaron que:

*“La C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz, fungió como Representante del C. Andrés Manuel López Obrador, ante el Consejo de Administración de la coalición “Movimiento Progresista”, bajo la encomienda de supervisar los acuerdos administrativos tomados en la Coalición (...)*

*La C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz no realizó aportaciones en beneficio de la coalición “Movimiento Progresista” ni de los partidos políticos que la integran. (...)*

*En la contabilidad de la coalición “Movimiento Progresista” no se registran aportaciones privadas en efectivo a los partidos, que se hayan traducido en beneficio económico del gasto directo que se ejerció en la campaña presidencial y que se relacione directa o indirectamente con la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz”.*

Siguiendo la primera vertiente de la línea de investigación trazada, mediante oficio UF/DRN/7695/2012 la Unidad de Fiscalización solicitó a la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz información relativa a su participación dentro de la campaña presidencial del entonces candidato registrado por la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, que indicara si milita en alguno de los partidos integrantes de tal Coalición y si llevó a cabo alguna aportación a favor de la campaña presidencial citada. El veinticinco de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz respondió lo siguiente:



*“Fungí como representante del C. Andrés Manuel López Obrador, ante el Consejo de Administración de la coalición “Movimiento Progresista”, bajo la encomienda de supervisar los acuerdos administrativos tomados en la coalición (...)*

*No pertenezco a ninguno de los Partidos Políticos Nacionales que integran la coalición Movimiento Progresista, ni al Partido de la Revolución Democrática, ni al Partido del Trabajo ni a Movimiento Ciudadano (...)*

*No realicé ninguna clase de aportaciones en beneficio de la coalición “Movimiento Progresista” ni de los partidos políticos que la integran. De hecho, y como puede comprobarse, no existe en la contabilidad de la coalición ninguna aportación privada en efectivo a los Partidos Políticos Nacionales que la integran, ni movimiento de ese tipo alguno que se haya traducido en beneficio económico del gasto directo que se ejerció en la campaña presidencial y que se relacione directa o indirectamente con la suscrita.”*

Asimismo, mediante oficio UF/DRN/8300/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al C. Ricardo Monreal Ávila, como Coordinador Nacional de la campaña del entonces candidato registrado por la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, información referente a la participación de la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz y sobre las presuntas aportaciones de dicha ciudadana a la campaña presidencial realizada por esa Coalición. En respuesta, el veinticinco de julio de dos mil doce, mediante escrito sin número, el C. Ricardo Monreal Ávila, coincidió en todo lo manifestado por la C. Plevnsky Gurwitz.

Así las cosas, al administrar los dichos y documentos proporcionados por el instituto político investigado, con las afirmaciones realizadas por los particulares cuestionados con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal concluye que no existe registro alguno sobre aportaciones en efectivo de la C. Yeidckol Plevnsky Gurwitz a favor de la campaña presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 del otrora candidato de la entonces Coalición “Movimiento Progresista”.

Debe resaltarse que debido a la naturaleza que guarda el dinero en efectivo, coincidente con lo sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, las operaciones realizadas por este medio no pueden ser rastreadas, debido a las características propias del dinero, las cuales son:

*“a) **Dinamicidad:** no documentan una única transacción mercantil elemental, sino que sirven en multitud de intercambios, circulan en el mercado por tiempo indefinido y cumplen su papel en una cantidad desconocida de intercambios elementales. Debido a esta movilidad permanente, esos instrumentos monetarios son, fundamentalmente, antiestadísticos. b) **Uniformidad:** los instrumentos monetarios actuales son idénticos entre ellos; solo varían en cuanto al número de unidades monetarias que representan, pero no suministran indicación respecto a los detalles particulares de cada intercambio elemental en el que intervienen, verbigracia, no dicen qué se ha intercambiado, ni cómo, ni cuándo. Esta uniformidad impide la existencia de un análisis de la compleja y fluida realidad mercantil, sin documentación precisa y detallada de cada acto elemental efectuado. c) **Anonimato:** los instrumentos monetarios actuales son anónimos, es decir, no informan sobre quiénes son los agentes de un intercambio mercantil. No permiten pues, el asignar responsabilidades a los agentes monetarios, pues se trata de títulos al portador. Las tres características destacadas evidencian que, **el dinero en efectivo, por su propia naturaleza, permite realizar todo tipo de actividades monetarias sin que quede rastro de ellas.**”<sup>1</sup>*

[Énfasis añadido].

Respecto a la segunda vertiente de la línea de investigación, la Unidad de Fiscalización analizó la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores consistente en los estados bancarios de las cuentas de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., ambas a nombre de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz. Con la finalidad de confirmar o desmentir si de tales cuentas se destinaron \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) mediante cheques a la campaña del entonces candidato a la Presidencia de la República por la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, la autoridad fiscalizadora electoral acudió nuevamente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante oficios UF/DRN/8843/2012 y UF/DRN/9354/2012, en los que solicitó de manera específica remitiera copia de los cheques a través de los cuales la titular erogó recursos provenientes de ambas cuentas.

---

<sup>1</sup> Tesis XX/2004, DINERO EN EFECTIVO. SU INGRESO A UN PARTIDO POLÍTICO DE MANERA ILÍCITA AGRAVA LA INFRACCIÓN.- Aprobada por unanimidad por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada 12 de agosto de 2004.

La documentación e información que remitió la Comisión Nacional Bancaria y de Valores permitió a la autoridad fiscalizadora comprobar que ninguno de los cheques emitidos por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz de las cuentas de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A. tuvo como beneficiario a alguno de los partidos integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, ni de su entonces candidato a la presidencia de la República. Esto es, la Unidad de Fiscalización investigó el destino de la totalidad de cheques, en virtud de lo cual pudo comprobar que los 109 títulos de crédito reflejados en los estados bancarios se destinaron a entes no electorales, razón por la cual no debieron ser reportados por los entes políticos investigados en el marco de los informes de ingresos y egresos correspondientes al Proceso Electoral Federal 2011-2012. En otras palabras, **no existió aportación directa alguna de la simpatizante a los partidos políticos investigados ni a su otrora candidato presidencial**, lo que explica la inexistencia de registro contable alguno.

Posteriormente, siguiendo el principio de exhaustividad, la autoridad fiscalizadora electoral, según la metodología descrita, para substanciar la última vertiente de la línea de investigación establecida, se dio a la tarea de investigar posibles aportaciones en especie de la C. Polevnsky Gurwitz, que se hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios utilizados a favor de la candidatura presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 apoyada por la entonces Coalición “Movimiento Progresista” con recursos provenientes de las ya mencionadas cuentas bancarias de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A.

Al respecto, es importante recordar que, tal como se desprende de la normatividad legal y reglamentaria aplicable, una aportación en especie presenta características propias. En primer lugar, se realizan de **forma unilateral**, es decir, no se requiere un acuerdo previo de voluntades para que puedan actualizarse, lo que implica que una vez verificada la liberalidad, el beneficio se presenta sin necesidad de la voluntad del receptor o beneficiario e incluso en contra de la misma.

En segundo lugar, las aportaciones son liberalidades que no conllevan una obligación de dar y por consiguiente, no implican una transmisión de bienes o derechos, resultando en todo caso en **beneficios no patrimoniales aunque sí económicos**. Por tanto, al tratarse de un beneficio económico no patrimonial, el beneficiario no se encuentra en posibilidades de devolverla o rechazarla, dado que su existencia no depende en manera alguna de un acto de aceptación o repudio realizados. Continuando, el hecho de que el beneficio no sea de carácter

patrimonial no implica que para efectos del ejercicio de fiscalización el acto realizado no pueda ser valuado, puesto que si bien no existe un acrecentamiento patrimonial, el aportante debió haber realizado un gasto o un acto para generar el beneficio (carácter económico), lo que permite precisamente la fiscalización<sup>2</sup>.

En tercer y último lugar, las aportaciones en especie **no requieren formalidad alguna** establecida en el Sistema Jurídico Mexicano.

Así las cosas, la Unidad de Fiscalización analizó los 446 movimientos bancarios, en virtud de lo cual pudo determinar que del total enunciado, 143 fueron movimientos de salida, es decir, egresos. De estos últimos, 109 no fueron por salida de efectivo, razón por la cual se trataban de egresos rastreables. Finalmente, determinó que los 109 registros de salida fueron recursos que se realizaron a favor de 39 personas físicas y morales.

Consecuencia del análisis antes descrito, realizado a los documentos que obran en el expediente, específicamente aquellos proporcionados a la Unidad de Fiscalización por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria, información respecto a los 39 Registros Federales de Contribuyentes que aparecen en los estados bancarios de las cuentas de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., identificados como salidas de dinero, como cheques librados y como cheques depositados.

Mediante similares 103-05-2012-1074 y 103-05-2012-1294, del siete de septiembre y del veintiséis de octubre de dos mil doce, respectivamente, el Servicio de Administración Tributaria dio respuesta al requerimiento de la autoridad fiscalizadora electoral.

A fin de comprobar si los titulares de los 39 Registros Federales de Contribuyentes proporcionados por la autoridad fiscal federal coincidían con los proveedores y prestadores de servicios de los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, mediante oficio UF/DRN/352/2012, se solicitó a la Dirección de Auditoría, respecto de la lista de personas físicas y jurídico-colectivas elaborada a partir de la información suministrada por el Servicio de Administración Tributaria, informara si en los archivos a su cargo existe registro de que los mismos hayan sido proveedores de bienes o prestadores de servicios al Partido

---

<sup>2</sup> Cfr. Resolución CG91/2010 aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral, celebrada el veinticuatro de marzo de dos mil diez.

de la Revolución Democrática, al Partido del Trabajo o al Partido Movimiento Ciudadano.

Mediante similar UF-DA/1223/12, de veinticinco de septiembre de dos mil doce, la Dirección de Auditoría respondió que las personas físicas y morales detalladas no fueron identificadas como proveedores de bienes o prestadores de servicios en los citados informes, es decir, no se identificaron operaciones en la contabilidad de dichos partidos.

Para complementar la información proporcionada por la Dirección de Auditoría, mediante oficio UF/DRN/10778/2012, la Unidad de Fiscalización solicitó al Servicio de Administración Tributaria información respecto a la Declaración de Operaciones con Clientes y Proveedores de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano.

Mediante oficios 103-05-2012-1144 y 103-05-2012-1282, de fechas veinte de septiembre de dos mil doce y veintiséis de octubre de dos mil doce, el Servicio de Administración Tributaria respondió:

*“... en lo que corresponde al DIOT [Declaración Informativa de Operaciones con Terceros], no se localizaron operaciones entre los contribuyentes y los partidos políticos aludidos.”*

Respecto a lo anterior, resulta aplicable lo dispuesto en el artículo 14, numeral 1, fracción I del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, por lo cual la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria, descrita en los párrafos previos constituyen documental pública al tratarse de escrito expedido por autoridad competente dentro del ámbito de sus respectivas facultades, teniendo, por lo tanto, pleno valor probatorio.

Así las cosas, consecuencia de las diversas diligencias realizadas a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, a las diversas áreas del propio Instituto Federal Electoral, a los partidos políticos investigados y a los particulares requeridos, fue posible adminicular el resultado de los análisis realizados por la Unidad de Fiscalización con los elementos de prueba proporcionados por las autoridades competentes, razón por la cual esta autoridad electoral federal concluye que no existe registro alguno sobre aportaciones en especie de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz a favor de la campaña presidencial en el Proceso Electoral Federal 2011-2012 del otrora candidato de la entonces Coalición “Movimiento Progresista”, los cuales se

hubieran concretizado mediante el pago de bienes o servicios utilizados a favor de dicha candidatura con recursos provenientes de las ya mencionadas cuentas bancarias de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A.

De lo antes planteado, conviene hacer mención que del análisis realizado por la Unidad de Fiscalización a la información que obra en el expediente se arribó a lo siguiente:

- Dentro de los estados de cuenta correspondientes a las cuentas de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., ambas a nombre de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, se localizaron distintos Registros Federales de Contribuyentes en la columna de retiros, para lo cual se solicitó al Servicio de Administración Tributaria, mediante oficio UF/DRN/9161/2012, informara las personas físicas o jurídico colectivas a las cuales pertenecían dichos Registros.
- Mediante oficios UF/DRN/8843/2012 y UF/DRN/9354/2012, se solicitó a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores remitiera copia de los cheques librados de las referidas cuentas de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz con el objetivo de conocer las personas que habían cobrado dichos títulos de crédito y confirmar una posible aportación a los partidos políticos integrantes de la entonces Coalición “Movimiento Progresista” o en su caso a su otrora candidato a la Presidencia.
- Derivado de la información proporcionada por el Servicio de Administración Tributaria y la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en las diligencias relacionadas en los dos puntos anteriores, se procedió a investigar a través de la Dirección de Auditoría así como del Servicio de Administración Tributaria mediante oficios UF/DRN/352/2012 y UF/DRN/10778/2012 respectivamente, si las personas titulares de los Registros Federales de Contribuyentes relacionados en el punto primero, así como las personas que cobraron los cheques emitidos por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, guardaban alguna relación de proveedores con los partidos políticos integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, a lo cual ambas autoridades negaron dicha relación entre los partidos políticos y los sujetos investigados.

En consecuencia, pudo determinarse que las erogaciones realizadas a través de las cuentas relacionadas por el quejoso en su escrito inicial, llevadas a cabo mediante títulos de crédito librados por la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz o

transferencias electrónicas, no tuvieron como destino final las cuentas de los partidos políticos integrantes de la entonces Coalición “Movimiento Progresista” asimismo, se confirmó de igual forma que dichos recursos no se destinaron para el pago de proveedores de dichos institutos políticos, lo cual pudiese haber constituido una aportación a la campaña del entonces candidato a la Presidencia por dicha Coalición.

Finalmente, debe destacarse que aun considerando los egresos de las dos cuentas denunciadas por el periodo referido por el quejoso (Bancomer e Inbursa de 2002 a 2010, *incluso hasta 2012*), sería materialmente imposible que a partir de éstas se hubieran llevado a cabo las aportaciones inferidas por el quejoso, puesto que el monto denunciado ni siquiera guarda similitud con las salidas observadas en las cuentas de mérito.

Llegados a este punto, debe señalarse que en tanto el instituto político quejoso no proporcionó elementos adicionales que pudieran ser investigados y que la autoridad fiscalizadora realizó en atención al principio de exhaustividad las diligencias suficientes y necesarias para resolver el fondo del asunto, mismas que se han descrito detalladamente a lo largo del presente, se concluyó la instrucción de la indagatoria, se procedió al análisis de los elementos probatorios que constan en el expediente de mérito y a la elaboración de esta Resolución. Lo anterior, en atención al principio de exhaustividad que rige en la materia electoral, de conformidad con el criterio contenido en la Tesis de Jurisprudencia 43/2002, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, cuyo rubro y texto son:

**“PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN.-** *Las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales, cuyas resoluciones admitan ser revisadas por virtud de la interposición de un medio de impugnación ordinario o extraordinario, están obligadas a estudiar completamente todos y cada uno de los puntos integrantes de las cuestiones o pretensiones sometidas a su conocimiento y no únicamente algún aspecto concreto, por más que lo crean suficiente para sustentar una decisión desestimatoria, pues sólo ese proceder exhaustivo asegurará el estado de certeza jurídica que las resoluciones emitidas por aquéllas deben generar, ya que si se llegaran a revisar por causa de un medio de impugnación, la revisora estaría en condiciones de fallar de una vez la totalidad de la cuestión, con lo cual se evitan los reenvíos, que obstaculizan la firmeza de los actos objeto de reparo e impide que se produzca la privación injustificada de derechos que pudiera sufrir un ciudadano o una organización política, por una tardanza en su dilucidación, ante los plazos fatales previstos en la ley para las distintas etapas y la realización de los actos de que se compone el Proceso Electoral.*

*De ahí que si no se procediera de manera exhaustiva podría haber retraso en la solución de las controversias, que no sólo acarrearía incertidumbre jurídica, sino que incluso podría conducir a la privación irreparable de derechos, con la consiguiente conculcación al principio de legalidad electoral a que se refieren los artículos 41, fracción III; y 116, fracción IV, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

Finalmente debe aclararse que, acorde a los criterios del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación<sup>3</sup>, existe una tendencia general reconocida en un Estado constitucional democrático de Derecho de proscribir las pesquisas generales. Es decir, todo acto de autoridad debe estar apoyado en una causa legal, que justifique la molestia que se pueda causar en los bienes jurídicos de las personas, lo cual parte de la premisa fundamental de que el poder estatal debe respetar los derechos humanos de las personas; en ese sentido, no puede estimarse que los actos de afectación que se funden en hechos narrados en forma general tengan ese carácter, porque tal situación dificulta considerablemente la defensa del particular a quien se atribuyen, lo que le impediría o, cuando menos, le dificultaría controvertir la versión y las circunstancias de modo, tiempo y lugar descritas en la denuncia.

Esto es, la función punitiva del órgano electoral federal, aun con las amplias facultades para conocer, investigar, acusar y sancionar ilícitos, debe tener un respaldo serio y fundamentado, es decir, contar con elementos objetivos y ciertos sobre la posibilidad de que determinada persona haya cometido una conducta infractora. En el procedimiento administrativo sancionador se recoge ese principio, porque permite que su inicio tenga lugar de oficio, cuando la propia autoridad tenga conocimiento de los hechos o a petición de parte, a través de una denuncia con un sustento mínimo, por lo que se exige que los hechos narrados constituyan infracciones, sean verosímiles y se aporte un principio de prueba. De lo contrario, la investigación podría convertirse en un procedimiento insustancial, abusivo y sin objeto concreto, que podría derivar en una pesquisa general.

Lo anterior permite establecer las razones por las cuales la autoridad fiscalizadora federal fue exhaustiva en su actuar dentro del procedimiento administrativo que hoy se resuelve, ya que, a partir de los hechos denunciados y de los elementos convictivos obtenidos, substanció en su totalidad la línea de investigación en las vertientes descritas, sin afectar a terceros supuestamente involucrados, como es el caso de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz o de los titulares de los Registros

---

<sup>3</sup> Cfr. SUP-RAP 466/2012 aprobada el treinta y uno de octubre de dos mil doce por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



Federales de Contribuyentes registrados en los estados bancarios investigados, que no tienen relación alguna con los partidos políticos investigados, según la documentación bancaria y contable que obra en el expediente, evitando llegar al extremo de realizar una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República y sin violentar el principio de mínima molestia en materia electoral.

En consecuencia, del análisis de las constancias que obran en el expediente de mérito y al adminicular los elementos de prueba obtenidos por la Unidad de Fiscalización, de acuerdo a lo establecido en el artículo 18 del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, atendiendo tanto a las reglas de la lógica, la experiencia y la sana crítica, como a los principios rectores de la función electoral, esta autoridad electoral federal cuenta con evidencia suficiente y adecuada para concluir que ninguno de los partidos integrantes de la entonces Coalición “Movimiento Progresista” recibió aportaciones por \$90,000,000.00 (noventa millones de pesos 00/100 M.N.) provenientes de las cuentas bancarias de Banco Inbursa, S.A. y de BBVA Bancomer, S.A., aperturadas a nombre de la C. Yeidckol Polevnsky Gurwitz, por tanto, no se vulneró la normatividad electoral en materia de financiamiento al no reportar ante la autoridad fiscalizadora aportaciones para gastos de campaña, en términos de lo establecido en el artículo 83, numeral 1, inciso d), fracción IV del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de que, como se ha comprobado, tales liberalidades no existieron, razón por la cual el procedimiento sancionador electoral sobre el que recae la presente Resolución debe declararse **infundado**.

**En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 81, numeral 1, inciso o); 109; 118, numeral 1, incisos h) y w); 372, numeral 1, inciso a); y 377, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, se**

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** Se declara **infundado** el procedimiento administrativo sancionador electoral instaurado en contra de los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Movimiento Ciudadano, integrantes de la otrora Coalición “Movimiento Progresista”, en los términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

**SEGUNDO.** En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 5 de diciembre de dos mil doce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Doctor Sergio García Ramírez, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctora María Marván Laborde, Doctor Benito Nacif Hernández y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Maestro Marco Antonio Baños Martínez.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE  
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS  
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**